BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

11 MAYO 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 036---

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE CARÁCTER FORMAL CONTENIDO EN EL ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 190-2024CPS-P(106999). CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ERWIN FERNANDO SEGURA TOVAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.801.598 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, representado legalmente por LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172. de Ipiales (Nariño), en su calidad de ALCALDESA ANTONIO NARIÑO, según Decreto No. 0387 del 19 de agosto de 2025 y acta de posesión 306 de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 del 17 de diciembre de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 12 la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, Decreto 168 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015, procede a corrige un error de carácter formal contenido en el acta de inicio del contrato de prestación de servicios 190-2024CPS-P(106999), de conformidad con lo ordenado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 de Decreto 019 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el día 09 de mayo de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 190-2024CPS-P(106999), entre ERWIN FERNANDO SEGURA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.598 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de contratista y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, cuyo objeto fue "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LOS DISTINTOS ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS, SANCIONATORIOS Y ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, DESPACHOS COMISORIOS, CONVIVENCIA CIUDADANA, ACCIONES AMBIENTALES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL, DISTRITAL Y LOCAL".

Que el plazo inicial del presente contrato de prestación de servicios fue de cuatro (4) meses, con fecha de inicio el 14 de mayo de 2024 y con fecha de terminación 13 de noviembre de 2024.

Que el valor para la ejecución del contrato fue por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) M/CTE.

Que el contrato de prestación de servicios No. 190-2024CPS-P(106999), amparado por el registro presupuestal No. 809 del 10 de mayo de 2024, expedido por el responsable del presupuesto, corresponde la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) M/CTE.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 consagra que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, suscribió el Contrato No. 190 de 2024, cuyo objeto es: "Prestar servicios de apoyo a la gestión a la Alcaldía Local de Antonio Nariño en el seguimiento a casos de violencia

intrafamiliar y sexual en poblaciones vulnerables, así como en los procesos de participación ciudadana en la localidad."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se perfeccionan con el acuerdo de voluntades y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ejecución. El contrato en mención se encuentra debidamente perfeccionado, al contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y la suscripción por las partes.

Que el valor total del contrato fue pactado en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**, conforme a los estudios previos, la propuesta económica y el clausulado contractual, constituyéndose en el valor cierto de la obligación. El plazo de ejecución contractual fue establecido en [4] cuatro meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Que de acuerdo con la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO**, el pago del contrato se pactó así: i) un primer pago mes vencido, proporcional a los días ejecutados desde la fecha de inicio hasta el último día del mes respectivo; y ii) cuatro (4) pagos mensuales vencidos por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000)** cada uno, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los soportes correspondientes.

Que el Acta de Inicio del contrato fue suscrita como requisito para dar inicio a la ejecución; sin embargo, en dicho documento se incurrió en un error de carácter formal al consignar como valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000)**, valor que corresponde a uno de los pagos mensuales y no al valor total pactado.

Que el referido error constituye una inconsistencia material derivada de un yerro de digitación o transcripción, que no altera la voluntad de las partes ni las condiciones sustanciales del contrato. El valor real del contrato se encuentra plenamente acreditado en los documentos que integran el expediente contractual, tales como estudios previos, análisis del sector, oferta económica y documento contractual suscrito.

Que el contratista ha presentado las cuentas de cobro correspondientes conforme al valor real del contrato; no obstante, no ha sido posible adelantar el trámite de pago debido a la inconsistencia advertida en el Acta de Inicio. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que en cualquier tiempo la Administración podrá corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, siempre que no se altere el sentido material de la decisión.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades estatales de garantizar la correcta estructuración y ejecución de los procesos contractuales, así como la debida gestión documental de los mismos.

Que en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad y buena fe, se hace necesario corregir el error advertido, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y el reconocimiento oportuno de las obligaciones a cargo de la entidad. La corrección del Acta de Inicio no comporta modificación alguna del contrato, sino la adecuación de dicho documento a la realidad jurídica previamente establecida.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el valor consignado en el Acta de Inicio del Contrato No. 190 de 2024, en el sentido de establecer que el valor total del contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**, y no a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

($4.800.000), como erróneamente se indicó.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la presente corrección obedece a un error de carácter estrictamente formal, derivado de una inconsistencia de transcripción, el cual no modifica, adiciona ni extingue obligaciones contractuales, ni altera el objeto, valor real, plazo o forma de pago pactados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a las dependencias competentes adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, contables y financieras necesarias, con el fin de continuar el trámite de reconocimiento y pago de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, conforme a lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR la presente resolución al expediente contractual, para que haga parte integral del mismo y produzca los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Lugar y fecha de elaboración

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Ordenador del Gasto FDLAN
Alcalde Local Antonio Nariño

Anexos: Solo si aplica

Aprobó: Andres Barriga – Contratista de despacho
Revisó: Jesús Mauricio Roa – Contratista de despacho
Revisó: Jennifer Bermúdez – Contratista 76-2026
Proyectó: Andrea Alarcón – Contratista 100-2026